

RESOLUCIÓN No. SB-INJ-2025-2932

**ALEJANDRA MOLINA SANTILLÁN
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. (...)"*;

QUE, el artículo 226 de la carta magna, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que, según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE, el numeral 22 del artículo 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE, mediante Resolución No. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre de 2025, la JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA reformó la Sección II "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, cuyo artículo 184 preceptúa lo siguiente:

"Art. 184.- Conformación del Consejo de Administración Temporal. – En caso de que la asamblea general de partícipes o de representantes resuelva continuar con las operaciones del FCPC, bajo un régimen de administración privada, en la misma Asamblea se deberá nombrar a los miembros del consejo de administración temporal. Los integrantes del consejo de

administración temporal serán seleccionados de conformidad con el número de votos que obtenga cada candidato y se deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, dentro del término de cinco (5) días, la documentación requerida para la calificación de los referidos miembros del consejo de administración temporal.

La Superintendencia de Bancos, por su parte, deberá efectuar el proceso de calificación de los mencionados miembros en un término máximo de treinta (30) días, de conformidad con la normativa legal vigente.

Únicamente para este periodo de transición, el consejo de administración temporal estará integrado por tres (3) o cinco (5) miembros, sin necesidad de designar suplentes. Los miembros designados deberán cumplir los requisitos para ser calificados, de conformidad con la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos.

Los miembros del consejo de administración temporal se mantendrán en funciones hasta que se designe el consejo de administración definitivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente sección.”

QUE, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en su Libro II, Título II, Capítulo III “NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN, DECLARACIÓN DE INHABILIDAD Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MIEMBROS Y RESPONSABLES DE LOS COMITÉS Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS.”, establece los requisitos y prohibiciones para la declaratoria de habilidad de los miembros del consejo de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados;

QUE, mediante oficios Nos. 507-FCPC-FONCETRA-2025 y 510-FCPC-FONCETRA-2025 de 21 de noviembre de 2025, el ingeniero Dilmer Alejandro Palacios Moncayo, en calidad de Representante Legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA, solicita la calificación de idoneidad legal de los miembros del Consejo de Administración Temporal del citado fondo, elegidos en ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA No. 2025-008 de 12 de noviembre de 2025;

QUE, mediante memorando No. SB-DTL-2025-1306-M de 08 de diciembre de 2025, la Dirección de Trámites Legales señala que los candidatos cumplen con los requisitos determinados en la normas citadas en los considerandos precedentes; por lo que, es procedente su calificación;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 0129 de 06 de marzo de 2025, fui nombrada Intendente Nacional Jurídico, de la Superintendencia de Bancos; y,

EN, ejercicio de las atribuciones legales establecidas en la Constitución de la República, Ley de Seguridad Social, Código Orgánico Monetario y Financiero; y, demás normativa legal vigente,

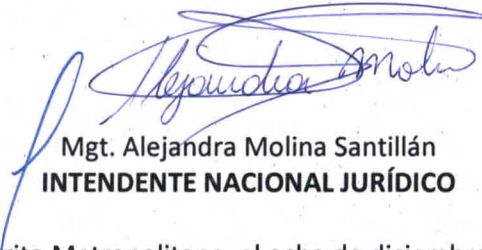


RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA HABILIDAD LEGAL de la señoras CRISTINA ALEXANDRA AULESTIA OVIEDO, con cédula de ciudadanía No. 1713710323, y SILVANA CAROLINA ROSERO SÁENZ, con cédula de ciudadanía No. 1721085932, y de los señores ÁNGEL RAÚL CÓRDOVA FERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1711622777, MARIO ALEXANDER ESTRELLA CHÁVEZ, con cédula de ciudadanía No. 1710683267 y JORGE SAÚL PINTAG YUNGAN, con cédula de ciudadanía No. 1719968750, como miembros del consejo de administración temporal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA, elegidos en ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA No. 2025-008 de 12 de noviembre de 2025, quienes se mantendrán en funciones hasta que se designe el consejo de administración definitivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRANSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA, a la dirección electrónica dilmer.palacios@biess.fin.ec, señalada para el efecto.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de diciembre dos mil veinticinco.



Mgt. Alejandra Molina Santillán
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de diciembre dos mil veinticinco.



Mgt. Delia Maria Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL